

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 17 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor juez, el anterior Correo solicitud, el cual se relaciona con el proceso de PERTENENCIA N° 2020-00024-00, que se encuentra al despacho. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00024/20

Demandante: ANA MECEDES CRUZ DE HERNÁNDEZ Y OTRA

Demandado: EDUARDO CRANE URUEÑA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

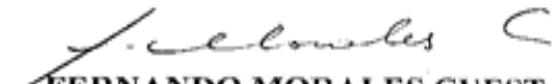
Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y habiéndose apelado oportunamente la **PROVIDENCIA** proferida el 7 de Octubre de de 2.021 que **RECHAZÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de **VERBAL – PERTENENCIA** de la referencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Remítase de manera **VIRTUAL** el Expediente Digitalizado - Electrónico ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA**, para que conozca de la alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 25 de Marzo de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se encuentra para fijar Fecha de instrucción y juzgamiento debido a que no hay más pruebas que practicar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref. ORDINARIO RESP. CIVIL CONTRACTUAL
 Radicado N° 253073103002-2005-00210-00
 Demandante: LEASING BOGOTÁ S. A. Y ACUAGYR S. A
 Demandada: ELECTROHIDRÁULICA S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

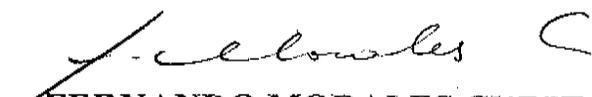
Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

Con base en el informe secretarial que antecede y comoquiera que efectivamente no hay más pruebas que practicar, se señala como fecha para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 373 del C.G.P, sólo y exclusivamente para **ALEGATOS Y SENTENCIA**, el día SIETE (7), del mes de ABRIL del año en curso a la hora de las **9:00 A.M.**

Una vez este despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual, las partes y sus apoderados recibirán los datos a través de sus correos electrónicos.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Marzo 18 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: VERBAL - REIVINDICATORIO
 N° 253073103002-2017-00071-00
 Demandante: MUNICIPIO DE NILO
 Demandados: CARMEN ELISA PARRA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

Téngase en cuenta la contestación en tiempo que hizo el apoderado de la parte demandante de las excepciones propuestas por la Parte Pasiva.

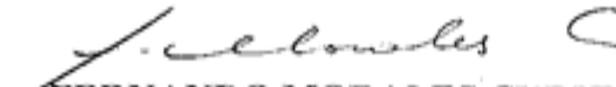
De conformidad con el Art. 372 del C.G.P., para continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 AM)** de la mañana, del día DIECINUEVE (19) del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2.022), con el fin de adelantar la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y Decreto de Pruebas, si es posible y conveniente, también se adelantará a continuación la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO; en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevara a cabo de manera VIRTUAL.

Por lo anterior, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 28 de Enero de 2.022. Al despacho del señor juez el anterior memorial y anexos, los cuales se relacionan con el proceso de Expropiación que se encuentra al despacho. Sírvase proveer.


 LEYDA SARRIO GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref. EXPROPIACION
 N° 253073103002-2019-00166-00
 Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
 Demandados: WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo expresado por el profesional designado como Curador Ad-Litem, Dr. JOSÉ VERGARA PUELLO, se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra al Doctor JULIO TOCORA REYES. De conformidad con Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Mediante telegrama comuníquese la designación y désele la debida posesión.

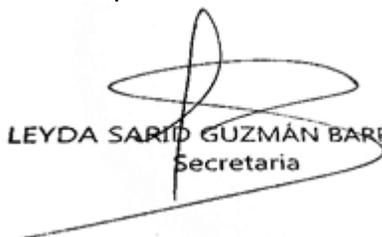
Se reconoce personería para actuar a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, como apoderada sustituta de la Agencia nacional de Infraestructura ANI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 10 de Marzo de 2.022. Al despacho del señor juez el anterior memorial, el cual se relaciona con el proceso Expropiación que se encuentra al despacho. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref. EXPROPIACION

N° 253073103002-2019-0019200

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandados: HEREDEROS DE HÉCTOR LUÍS CUERVO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

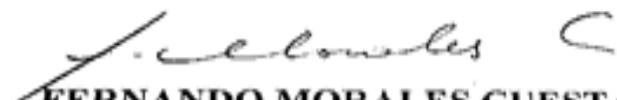
Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo expresado por la profesional designada como Curador Ad-Litem, Dra. ENERIDA MORENO ESCOBAR, se procede a relevarla del cargo y en su reemplazo se nombra al Doctor YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS. De conformidad con Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Mediante telegrama comuníquese la designación y désele la debida posesión.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, como apoderada sustituta de la Agencia nacional de Infraestructura ANI, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 399 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, en donde ostenta la calidad de demandante; **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la de demandado: **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO; MARIA MARGARITA GONZÁLEZ BUENDÍA; GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO;** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO** y de **EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO** y contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**

1. **ORDENAR** correr traslado a los demandados, por el término de tres (3) días, advirtiendo que en el presente asunto no se podrá proponer excepciones. (núm. 5to. art. 399 C. G. del P.)
2. **ORDENAR** la vinculación de la entidad **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**, para lo pertinente.
3. **ORDENAR** la entrega anticipada del área de los inmuebles declarados de utilidad pública, de acuerdo con la solicitud expresada por la parte actora en el numeral primero (1º) de las pretensiones preliminares, para lo cual se dispone que la demandante consigne a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (núm. 4to. art. 399 C. G. del P; art 28 Ley 1682 de 2013 modificado por el art. 5to Ley 1742 de 2014).

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, en la forma prevista por el art. 592 del C. G P.C. **Oficiese** a la oficina de registro correspondiente.
5. Notifíquese esta providencia de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no hay atención presencial, remitiendo copia de la demanda, anexos y de este proveído a la dirección electrónica o física reportada.
6. En la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 Ibidem, EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO** y **EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO**. Efectúese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados
7. Reconózcase personería como apoderado del demandante al abogado **YINNETH MOLINA GALINDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GREGORIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTINEZ.
Demandado: OSCAR FRANCO ACEVEDO
RAD: 25307 31 03 002 2021 00197 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en providencia del 19 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **GREGORIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTINEZ.** contra **OSCAR FRANCO ACEVEDO.**

2. **En firme** la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 29 de Octubre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GREGORIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Demandado: OSCAR FRANCO ACEVEDO
RAD: 25307 31 03 002 2021 00197 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



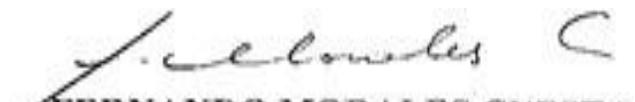
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo N° 240 emitido el 26 de Octubre de 2.021, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular delJuzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 29 de Octubre de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió por competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito y se decida sobre el impedimento. Sírvase proveer.

LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUÍS ANDRES ANDRADE
Demandado: UNIDAD DE VIVIENDA LOS ROSALES
RAD: 25307 31 03 002 2021 00181 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Treinta (30) de Marzo de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Acuerdo emitido el 28 de Septiembre de 2.021, mediante el cual decidió remitir el expediente ate Los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad a efectos de que decidan sobre la CAUSAL de IMPEDIMENTO invocada por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ejecutivo de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien, mediante acuerdo No. 217 de septiembre 28 de 2021. ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en providencia del 19 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual **se Resuelve**;

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **LUIS ANDRES ANDRADE** contra **UNIDAD DE VIVIENDA LOS ROSALES**.

2. **En firme** la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 25 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor juez, la anterior Renuncia al poder, el cual se relaciona con el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1998-00220, que se encuentra al despacho. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°00220/98
Demandante: MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ (CESIONARIO)
Demandado: VICTOR MANUEL PULIDO CHINCHILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art.76 del C.G.P., previamente a Aceptar la Renuncia presentada por el apoderado de los Terceros Opositores a la Entrega del Bien inmueble adjudicado, se requiere al Profesional del derecho para que en el término de Tres (3) días, de cumplimiento a lo referido en la norma con respecto a la comunicación o notificación de su Renuncia a sus poderdantes, acreditándolo ante este despacho.

A efectos de no violar el derecho a la defensa de los opositores, una vez venzan los términos de ley para que estos designen nuevo apoderado, se decidirá sobre la concesión del Recurso de Apelación Interpuesto.

Así mismo se requiere a las partes para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2.020, con respecto a los memoriales o solicitudes allegada al juzgado, remitirlas con copia al correo electrónico de las demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA